

Bogotá D.C., noviembre 9 de 2016

Doctora

MARCELA MORALES CALDERON

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Agencia de Desarrollo Rural

Ciudad

Asunto: Concepto sobre requisitos para recibir la Prima Técnica regulada en las siguientes normas: el Decreto-Ley 1661 de 1991, Decreto 1336 de 2003, Decreto 2177 de 2006, Decreto 1164 de 2012 y Decreto 229 de 2016.

Respetada Doctora Morales:

De manera atenta, me permito presentar concepto sobre los requisitos para acceder a la prima técnica de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en específico el Decreto-Ley 1661 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, el Decreto 2177 de 2006, el Decreto 1164 de 2012 y el Decreto 229 de 2016.

En primer lugar, se debe partir de la definición legal de la prima técnica. Así, el Decreto-Ley 1661 de 1991, artículo 1, dispone lo siguiente: *"es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto"*.

Definida la prima técnica, resulta pertinente señalar quienes son titulares de este derecho. En este sentido, en el Decreto 1336 de 2003, artículo 1, se regula lo siguiente: *"la prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público."* Es decir, el titular de este derecho, además de ocupar uno de los cargos antes descritos, su nombramiento debe ser de carácter permanente.

Vale la pena resaltar, que en el Decreto 1336 –artículo 2º- se le impone a cada entidad, como requisito para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces.

Sumado a lo anterior, el Decreto 2177 de 2006, artículo 3º, regula unos criterios adicionales para la asignación de la aludida prima:

"Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;

b) Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

*Para el otorgamiento de la prima técnica **por uno de los criterios** de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad." (Negrilla fuera del original)*

De esta manera, encontramos que además del certificado de disponibilidad presupuestal, se exigen otros requisitos. Así, se deberá cumplir alguno de los siguientes: i.) título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; o, ii.) evaluación del desempeño.

En este orden de ideas, el requisito atinente al *título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada*, contiene inmerso varios subrequisitos, a saber:

- a.) acreditación de requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario;
- b.) el título de estudios de formación avanzada se entiende como todo aquel que se haya obtenido como resultado de cualquier estudio de postgrado, que no tuviese una duración menor a un (1) año académico, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia; y,
- c.) el título de estudios de formación deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Y, con relación a la *evaluación del desempeño*, dicha valoración se hará según el sistema que adopte cada entidad. Por ello, se debe revisar la normativa de la Agencia de Desarrollo Rural, en específico los Acuerdos 004 y 005 del 2016, en los cuales se prevén disposiciones para la asignación de la prima técnica de los

servidores públicos de la ADR, donde se plasmó lo atinente a la misma, guardando total concordancia con la legislación expuesta.

Para desarrollar con más claridad el tema, se sintetizará de la siguiente forma. Según el ordenamiento jurídico vigente existe una prima técnica, a la cual se puede acceder de dos maneras:

La primera, *prima técnica por formación avanzada y experiencia*, a la cual se tiene derecho cuando se acredita un título de estudios de formación avanzada, ya sea el de especialización, maestría o doctorado; y cinco (5) años de experiencia altamente calificada siendo un funcionario que ocupa uno de los cargos descritos en el Decreto 1336 de 2003, que esté nombrado con carácter permanente. Junto con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Se debe reiterar que el título de estudios de formación avanzada se acredita presentando cualquier estudio de postgrado, esto es, el de especialización, maestría, o doctorado, que no tuviese una duración menor a un (1) año académico, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

La segunda, *prima técnica por evaluación del desempeño*, a la cual se tiene derecho cuando se es empleado que desempeña, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuviere un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90 %), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad (artículo 5º decreto 2164 de 1991, modificado por el artículo 1º del decreto 1164 de 2012).

En el caso en que la entidad no tenga un sistema de evaluación de desempeño, se encontraría frente al incumplimiento de un deber legal y, en dado caso que exista un funcionario de dicha entidad que cumpla los requisitos para recibir una

prima técnica por evaluación del desempeño, se estaría frente a la violación de un derecho de dicho funcionario.

En otras palabras, el hecho de que la entidad respectiva no haya definido los criterios de evaluación de sus funcionarios, no significa dichos servidores deban soportar la carga de esperar indefinidamente a que la mencionada evaluación se realice, es decir, que una vez cada uno de los funcionarios, que según las normas vigentes podrían tener derecho a la prima técnica, cumplan 3 meses contados a partir de su posesión deben ser evaluados y solamente restaría por parte de la entidad verificar el cumplimiento de los requisitos. Así las cosas, no cabe duda que los funcionarios que se encuentren en dicha situación tendrá derecho a recibir la prima técnica, una vez sean evaluados, siempre y cuando para el momento de la evaluación ya hubiesen transcurrido por los menos 3 meses desde su posesión.

Por su parte, el Decreto 2164 de 1991, artículo 9º, definió con mayor precisión las reglas para el otorgamiento de la prima técnica bajo los criterios inicialmente establecidos. Al respecto señaló:

“El empleado que ocupe, en propiedad, un empleo susceptible de asignación de prima técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto, presentará, por escrito, al Jefe de Personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez reunida la documentación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

Si el empleado llenare los requisitos, el Jefe del organismo proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

Parágrafo.- En todo caso, la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.”

De este precepto, vale la pena resaltar que el empleado debe presentar la solicitud, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley; y el jefe de personal, o quien haga sus veces, tiene máximo dos meses para verificar la acreditación de requisitos. Una vez confirmado el lleno de requisitos se proferiría la resolución de asignación.

Así las cosas, la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- debe dar estricto cumplimiento a la regulación existente sobre la prima técnica, permitiendo acceder a la misma de acuerdo con las opciones que la ley prevé. Es decir, ser empleado en propiedad, presentando el certificado de disponibilidad presupuestal junto con el título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; o, b) la evaluación del desempeño.

Atentamente,



PAULA ROBLEDO SILVA

Asesora Jurídica

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL